



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

---

- I. **Nombre del Área que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL**
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. **Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identifiable.

- V. **Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. ACTA\_21\_2022\_SIPOT\_3T\_2022\_ART69**, en la sesión celebrada el 14 de OCTUBRE de 2022.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA\\_21\\_2022\\_SIPOT\\_3T\\_2022\\_ART69.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_21_2022_SIPOT_3T_2022_ART69.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA  
CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1737/2022  
BITACORA No. 02/MP-0134/05/22

Mexicali, Baja California, a 1 de Agosto de 2022.

## BAJA WANU, S.A. DE C.V

Con motivo del análisis del expediente relativo al proyecto **"Aprovechamiento de Guano en la Isla San Jerónimo, Municipio de Ensenada Baja California."**, promovido por la empresa **BAJA WANU, S.A. DE C.V.**, que en lo sucesivo se designarán como el **proyecto** y la **promovente**, respectivamente, con pretendida ubicación en la Isla San Jerónimo, misma que se encuentra sobre el Océano Pacífico frente a la parte central de la costa occidental de la Península de Baja California, hacia el Sur de la Bahía El Rosario, Municipio de San Quintín, Baja California; y

### RESULTADO:

- Que el 04 de Mayo del 2022, se recibió en esta Dependencia Federal el escrito de fecha 28 de Abril del 2022, mediante el cual la promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2022MD022**.
- Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 04 de Mayo de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/020/22 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 28 de Abril al 03 de Mayo del 2022, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
- Que el 11 de Mayo del 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 09 de Mayo del 2022, mediante el cual el **GRUPO DE ECOLOGÍA Y CONSERVACIÓN DE ISLAS, A.C.**, por su propio derecho solicitó se sometiera al proceso de consulta pública el proyecto referido.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA  
CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1737/2022  
BITACORA No. 02/MP-0134/05/22

4. Que el 17 de Mayo de 2022, el promovente ingresó a esta Oficina de Representación el escrito de fecha 13 de Mayo del 2022, mediante el cual ingresó la página 2 de la sección Estatal del Periódico El Mexicano de fecha 11 de Mayo de 2022, en el cual se publicó el extracto del **proyecto**.
5. Que el 18 de Mayo del 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente a disposición del público en ubicado calle Tercera y Floresta No.1323 -8, Col Obrera, Ciudad de Ensenada, Baja California.
6. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1028/22** de fecha 18 de Mayo de 2022, esta Unidad Administrativa notifica al **promovente**, del inicio de la consulta pública de su proyecto, con fundamento en los Artículos 34 tercer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 41 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Así mismo; en el mismo oficio se le requirió al **promovente**, con fundamento en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 41 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicar en un término no mayor de 5 días, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio, el extracto del proyecto "**Aprovechamiento de Guano en la Isla San Jerónimo, Municipio de Ensenada Baja California.**", en un periódico de amplia circulación en el Estado de Baja California, entidad federativa donde se pretende llevar a cabo el proyecto de referencia, observando los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así como también se le solicita que con fundamento en el artículo 42 del Reglamento antes citado, debería remitir a esta Unidad Administrativa en un plazo de 5 días posteriores a su publicación, la (s) página (s) del (os) diario (s) o periódico (s) donde se hubiere realizado su publicación del extracto del proyecto, con el objeto de que sean incorporadas al expediente técnico-administrativo instaurado para el mismo, para los efectos legales a que haya lugar. Y con fundamento en lo que establece el artículo 19 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa solicita le sean proporcionadas dos copias adicionales impresas de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto en comento, de las cuales, deberá presentar directamente en esta Unidad Administrativa; mismas que deberán presentarse dentro de los tres días siguientes a la recepción del presente oficio. Dicho oficio fue notificado con fecha **10 de Junio del 2022**.
7. Que a través del oficio No. **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1029/22** de fecha 18 de Mayo del 2022, esta Unidad Administrativa informó al **GRUPO DE ECOLOGIA Y CONSERVACION DE ISLAS, A.C.**, que esta Unidad Administrativa determinó dar inicio a la consulta pública del proyecto "**Aprovechamiento de Guano en la Isla San Jerónimo, Municipio de Ensenada Baja California.**", y que el Manifiesto de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público

Página 2 de 8

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,  
Mexicali, Baja California. C.P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA  
CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1737/2022  
BITACORA No. 02/MP-0134/05/22

en la oficina regional de esta Secretaría ubicada en Calle Tercera y Floresta No. 1323-8, Col. Obrera en Ensenada, B. C., y en la siguiente dirección electrónica <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consulta-tu-tramite>, ingresando la clave **02BC2022MD022**.

8. Que con fecha 21 de Junio del 2022, ingresó a esta Oficina de Representación el escrito de la misma fecha del 2022, mediante el cual la promovente, presentó las 2 copias de la manifestación de impacto ambiental, así mismo ingresó la página 4c de la sección Estatal del Periódico **"El Mexicano"** de fecha 18 de Junio de 2022, en el cual se publicó el extracto del proyecto, lo anterior para dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1028/22** de fecha 18 de Mayo del 2022;
9. Que con fecha 22 de Junio del 2022, se recibió el oficio número 01.4C. 1.2022/477, emitido por Instituto Nacional de Antropología e Historia Baja California, donde emite recomendaciones relativas al **proyecto**.
10. Que con fecha 29 de Junio del 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa, el escrito sin numero de fecha 29 de junio del 2022, mediante el cual el Grupo de Ecología y Conservación de Islas, A. C., emite observaciones respecto al **proyecto**; y

## CONSIDERANDO:

- I. Que esta Unidad Administrativa es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción X y XI, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R y S, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44 fracciones I y II, y 45 fracción III y 47, primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012..
- II. Que con fundamento en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 19, 40 41 y 42 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa dio atención a las solicitudes de consulta publica del **proyecto**.
- III. Que de acuerdo a la fecha de notificación del oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1028/22** de fecha 18 de Mayo de 2022, señalada en el Resuelve 6 del presente oficio; y a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 41 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el promovente debió de



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA

CALIFORNIA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1737/2022  
BITACORA No. 02/MP-0134/05/22

publicar el extracto de su proyecto, en un término no mayor de 5 días, contados a partir de que se le notificó el oficio en **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1028/22** de fecha 18 de Mayo de 2022, es decir, el promovente, debió publicar el extracto de su proyecto entre los días hábiles **13 al 17 de Junio del 2022**, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el promovente debió remitir a esta Unidad Administrativa en un plazo de 5 días posteriores a su publicación, la (s) página (s) del (os) diario (s) o periódico (s) donde se hubiere realizado su publicación del extracto de su proyecto, con el objeto de que sean incorporadas al expediente técnico-administrativo instaurado para el mismo, el plazo fue de los días **20 al 24 de Junio del 2022**.

- IV. Que una vez realizado el análisis del **Resuelve 6 y 8** del presente oficio; se encontró que el **promovente**; realizó la publicación del extracto de su proyecto en el Periódico El Mexicano **el día 18 de Junio del 2022**. Es decir, **la publicación del extracto del proyecto fue realizada de manera extemporánea al plazo establecido** en el oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1023/22** de fecha 18 de Mayo de 2022. **Por lo que dicha publicación se tiene por no presentada en tiempo**. Asimismo el **promovente, no cumplió en tiempo** en el ingreso de las dos copias solicitadas del manifiesto de impacto ambiental, ya que **éstas se debieron de presentar entre los días del 13 al 15 de Junio del 2022** y el **promovente** las ingresó el día 21 de Junio del 2022. Por lo anterior el **promovente**, no dio cumplimiento en tiempo a lo requerido en el oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1028/22** de fecha 18 de Mayo de 2022, por lo que éste no se sujetó a lo establecido el Artículo 19 y 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- V. Que la promovente **no dio cumplimiento** a lo establecido en los Artículos 19 y 41 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; motivo de lo anterior le es aplicable lo señalado en el Artículo 35 fracción III inciso a de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- VI. Que con fecha 8 de Diciembre del 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2021 y los del año 2022, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados.
- VII. Que el artículo 35 Fracción III inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que:

Página 4 de 8

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,  
Mexicali, Baja California. C.P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA  
CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1737/2022  
BITACORA No. 02/MP-0134/05/22

*Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitir, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:*

*I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;*

*II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deben observarse en la realización de la obra o actividad, prevista, o*

***III.- Negar la autorización solicitada, cuando:***

***a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;***

Con base en lo anterior y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8º, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4º, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; Artículo 5º fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo Artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción X y XI del mismo Artículo 28, que indica que las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; Obras y actividades en áreas naturales protegidas de



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA  
CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UCA/DIRA/1737/2022  
BITACORA No. 02/MP-0134/05/22

competencia de la federación; en el primer párrafo del Artículo 30 que señala que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de la Ley en referencia, los interesados deberán presentar una manifestación de impacto ambiental...; Artículo 35 tercer párrafo que determina que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación; en el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2º que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3º a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para el presente proyecto; en la fracción I del Artículo 4º que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere dicho reglamento; en el inciso 5 incisos R) y S), que indica las obras o actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; y las obras en áreas naturales protegidas; en el primer párrafo del Artículo 9º del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y en el Artículo 12 que señala la información que deberá contener la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de los cuales destaca en su fracción XI la evaluación y dictaminarán de las manifestaciones de impacto ambiental; en el Artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que esta Ley...se aplicará supletoriamente a las diversas leyes Administrativas; el Artículo 3º fracción XV que indica que tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan; de la fracción X del Artículo 16 que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**, del Artículo 57 fracción I de la misma Ley, que menciona que pone fin al procedimiento administrativo, la resolución del mismo; del Artículos 39 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establece y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 del mismo Reglamento que establece que esta Unidad Administrativa del Estado de Baja California tiene la

Página 6 de 8  
Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,  
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA  
CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1737/2022  
BITACORA No. 02/MP-0134/05/22

atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental...de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para el **proyecto**, esta Oficina de Representación en el Estado de Baja California, en el ejercicio de sus atribuciones:

## RESUELVE:

**PRIMERO.- Negar la autorización** del proyecto **"Aprovechamiento de Guano en la Isla San Jerónimo, Municipio de Ensenada Baja California"**, promovido por la moral denominada **BAJA WANU, S. A. DE C. V.**, mismo que ingreso a esta Unidad Administrativa el día 4 de Mayo de 2022. De conformidad con lo descrito en el presente oficio, en virtud de que contraviene las disposiciones de los Artículos 35 fracción III inciso a) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 19 y 42 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, tal como fue señalado en los **Considerandos II, III, IV, V, VI y VII**, del presente oficio resolutivo.

**SEGUNDO.-** Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**TERCERO.-** Informar a la **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercitarse nuevamente, ante esta Oficina de Representación, las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental el **proyecto**, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

**CUARTO.-** Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la presente resolución..

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación en el Estado de Baja California, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3º, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**SEXTO.-** No omito manifestarle que en tanto no obtenga la autorización en materia de Impacto



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA  
CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1737/2022  
BITACORA No. 02/MP-0134/05/22

Ambiental que expide esta Unidad Administrativa, no podrá desarrollar ningún tipo de obras para la ejecución del **proyecto** en el entendido de que en caso contrario, la **promovente**, se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SÉPTIMO.-** Notificar la presente resolución, al representante legal de la empresa **BAJA WANU, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCIA.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo **SÉPTIMO**.transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California<sup>1</sup>, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p.- LIC. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA. - Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Baja California. - Mexicali, B. C.  
C.c.p.- LIC. JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA. - Presidente del Consejo Municipal Fundacional de San Quintín, B. C.  
lopez@santquin.gob.mx

C.C.P.- M EN C. EVERARDO MARIANO MELÉNDEZ.- Director Regional Península de Baja California y Pacífico Norte. CONANP. Calle Agricultura No. 1555 entre México y Durango. Col. Emiliano Zapata. La Paz, B.C.S.

C.c.p.- MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - Ciudad de México.

C.C.P.- MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

C.C.P.- BIOL DANIEL ARTURO YAÑEZ SANCHEZ. Encargado de Despacho de la PROFEPA en Baja California.- Para conocimiento.

C.c.p. MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN.

C.c.p.- EXPEDIENTE DEL DEPTO. DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.

RZG/PELR/evc.

Página 8 de 8

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,  
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

